

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00179 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Santiago Vernaza Civetta y otros
Accionado	Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

-La demanda fue presentada el 8 de agosto de 2019 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Esa Corporación, mediante proveído de 20 de abril de 2020, remitió la demanda por competencia en razón a factor cuantía, y le correspondió por reparto a este Despacho. Mediante proveído del 9 de marzo de 2021 se admitió la demanda de reparación directa presentada por Santiago Vernaza Civetta y otros en contra de la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados por la no devolución de los bienes (que conformaban el establecimiento de comercio denominado “Vivara Boutique”) de propiedad de la señora Teresa Pantoja Luna (q.e.p.d.), embargados dentro del proceso Ejecutivo No. 1998-0267, el cual terminó por pago. (Folios 15, 100 y 101, c. 1 y Doc. No. 8, expediente digital).

-La entidad demandada, una vez notificada, contestó la demanda en forma oportuna. El 15 de julio de 2021 la apoderada de la parte demandante describió el traslado (Docs. Nos. 20-21, expediente digital).

-En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que el 10 de abril de 2019 se celebró audiencia ante la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, declarándose debidamente agotado (folio 1, c. 2). Revisado el expediente no se advierte solicitud de medidas cautelares.

Mediante proveído del 17 de marzo de 2023 se declaró no probada la excepción de *falta de integración del contradictorio*, presentadas por la Rama Judicial. Las demás excepciones propuestas (una de ellas, falta de legitimación) serán resueltas al momento de proferir sentencia. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial, el 13 de febrero de 2024 a las 11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el

Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: mcmartinezarmas@gmail.com; svernaza@esguerra.com;
vernaza.santiago@gmail.com;

Parte demandada:

Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jbutram@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE OCTUBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34e03b5e8b91f3d90dc89f0f1f2f8935839f6901204fb85ac0b06ead2f2c8c3**

Documento generado en 29/09/2023 04:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>